

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-001-2021

ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN EL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-001-2021 CONSISTENTE AL MANTENIMIENTO MAYOR CARRETERAS DE CUOTA DEL FIDEICOMISO 80672: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA JIMÉNEZ – CAMARGO DEL KM 0+000 AL KM 70+000 EN TRAMOS AISLADOS, EN ALCANCE REGIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las **13:00** horas del día **07 de mayo del año 2021**, reunidas las personas que suscriben la presente acta, y con base en el **Dictamen Técnico No. 01-2021** de fecha 29 de abril del 2021, emitido por el Ing. José Antonio Lerma Renova, en su carácter de **Director de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, siendo aceptado mediante el **Acuerdo No. 006/21** emitido por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 07 de mayo del presente año, se emite el siguiente fallo:

- **Licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas:**

1.- CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que el número de serie de la máquina Trituradora de cono que enlista no corresponde con el número de serie de la misma máquina que indica en la carta de arrendamiento que presenta en el numeral 5.10 "Maquinaria o equipo de construcción arrendado". Por otra parte, indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales: trituradora de cono y unidad de transferencia, no cumpliendo con lo establecido en el citado numeral 6.5.2, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"** y **11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica"**.

No cumple con el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable", toda vez que el superintendente de obra, el Ing. José Manuel Torres Armendáriz, en el curriculum vitae que presenta desglosó las obras en las cuales participó como superintendente, manifestando obras con esta Dependencia con número de contrato 144-OP-0006/16-DC/OBRA, 144-OP-0003/17-DC/OBRA, 144-OP-0004/18-DC/OBRA y 144-OP-0014/19-DC/OBRA, sin embargo, de acuerdo con los archivos de esta Dependencia, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el Ing. Carlos Rascón Márquez, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.4 de las citadas Bases: "Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones"**.

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-001-2021

2.- MERP EDIFICACIONES Y TERRACERIAS S.A. DE C.V.

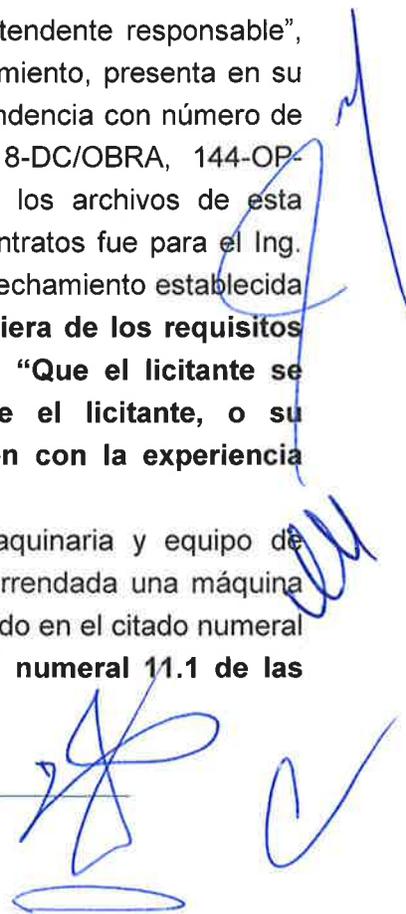
Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base en un 6.09%, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases.**

3.- PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base en un 8.78%, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases.**

No cumple con el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. Florentino Moreno Sarmiento, presenta en su curriculum vitae haberse desempeñado con ese cargo en las obras con esta Dependencia con número de contrato 144-OP-0046/17-DC/OBRA, 144-OP-0082/18-DC/OBRA, 144-OP-0084/18-DC/OBRA, 144-OP-0023/19-DC/OBRA y 144-OP-0020/20-DC/OBRA, sin embargo, de acuerdo con los archivos de esta Dependencia, el nombramiento de superintendente para la obra de los citados contratos fue para el Ing. Álvaro Ángel Varela Ortega, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases", numeral 11.4 de las citadas Bases: "Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones" y numeral 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra".**

No cumple con el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que indica como arrendada una máquina considerada como principal: unidad de transferencia, no cumpliendo con lo establecido en el citado numeral 6.5.2, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las**



FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-001-2021

mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.

4.- CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con el numeral 5.9 de las Bases de licitación: “Facturas que demuestren que son propiedad del licitante la maquinaria y equipo)” ya que indica como propios dos camiones dompe articulados y una bomba marca Honda, sin embargo presenta copias de las facturas presuntamente de este equipo totalmente ilegibles (número de folio 20, 41 y 42), por lo que no puede comprobarse que efectivamente se trata del equipo que enlista el licitante en su Forma TEC-11, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral **11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”** y 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica”.

5.- COSNTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: “Catálogo de conceptos” no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”, ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base en un 0.11%, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases.**

No cumple con el numeral 6.1: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. Mario Gallegos Hinojosa, presenta en su curriculum vitae haberse desempeñado con ese cargo en las obras con esta Dependencia con número de contrato 144-OP-0057/17-DC/OBRA y 144-OP-0026/20-DC/OBRA, sin embargo, de acuerdo con los archivos de esta Dependencia, el nombramiento de superintendente para la obra del primer contrato fue para el Ing. Arturo Pérez Vega y para el segundo contrato para el Ing. Zahin Gallegos Portillo, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”** y el numeral 11.4 de las citadas Bases: “Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposicione

6.- CONSTRUCTORA FIGOSA S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que incumple con lo solicitado en el numeral 2.12 de las Bases de licitación: “Capital contable mínimo requerido y forma de determinación de la capacidad financiera”, ya que siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 72 del Reglamento para el cálculo del capital contable disponible para comprometer en el presente procedimiento licitatorio se obtiene un monto inferior al mínimo requerido en las Bases (\$10,059,399.79 disponible contra \$10,700,000.00 requerido), con lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

No cumple con el numeral 6.1: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. Carlos Escárcega Ramos, presenta su

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-001-2021

curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado con ese cargo, sin embargo no presenta los montos de las obras, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”** y numeral **11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra”**.

No cumple con el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” ya que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales: unidad de transferencia y extendidora de asfalto, no cumpliendo con lo establecido en el citado numeral 6.5.2, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”**.

7.- URBANISSA, S.A. DE C.V.

Resultado: Incumple con el numeral 6.2.3 de las Bases de licitación “Especificaciones Particulares y sus anexos”, ya que no considera la utilización de un vehículo de transferencia en la construcción de las carpetas de concreto asfáltico, tal como se solicita en la Especificación Particular EP-439 “Carpetas de concreto asfáltico con tamaño máximo de una pulgada” anexa a las Bases de licitación, particularmente en lo establecido en el punto de “Ejecución”, numeral 8, cuarto párrafo, por lo que no garantiza la ejecución de los citados trabajos con las características y calidad solicitadas en las Bases de licitación y el proyecto respectivo. Debido a lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”**.

No cumple con el numeral 6.1: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. Efrén Domínguez González, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las obras, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”** y numeral **11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra”**.

8.- CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON BOWERA, S.A. DE C.V. Y TRABAJOS AGRICOLAS Y CONSTRUCCIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: “Catálogo de conceptos” no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”, ya que el monto total de la propuesta excede el

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-001-2021

monto del presupuesto base en un 13.82%, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases**.

Incumple con el numeral 6.2.3 de las Bases de licitación "Especificaciones Particulares y sus anexos", ya que no considera la utilización de un vehículo de transferencia en la construcción de las carpetas de concreto asfáltico, tal como se solicita en la Especificación Particular EP-439 "Carpetas de concreto asfáltico con tamaño máximo de una pulgada" anexa a las Bases de licitación, particularmente en lo establecido en el punto de "Ejecución", numeral 8, cuarto párrafo, por lo que no garantiza la ejecución de los citados trabajos con las características y calidad solicitadas en las Bases de licitación y el proyecto respectivo. Debido a lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

No cumple con el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. Luis Raúl Martínez Gómez, presenta en su curriculum vitae haberse desempeñado con ese cargo en sólo dos obras que cumplen tanto en la magnitud como en el monto solicitados, incumpliendo con lo solicitado en el numeral mencionado de un mínimo de tres obras, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y numeral 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra"**.

No cumple con el numeral 6.5.1: "Relación de contratos de obras en vigor", en lo relativo a la experiencia del licitante, toda vez que presenta documentación que comprueba su experiencia y capacidad técnica en sólo dos obras incumpliendo con lo solicitado en el numeral mencionado de un mínimo de tres obras, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y numeral 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra"**.

- **Licitantes cuyas proposiciones resultaron Solventes:**

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-001-2021

1.- GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Resultado: Su propuesta no tiene observaciones y presenta toda la documentación de la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. El monto total de su propuesta se encuentra por debajo del monto del presupuesto base y actualmente tiene tres obras en vigor. Por lo anterior, su propuesta se califica **solvente**.

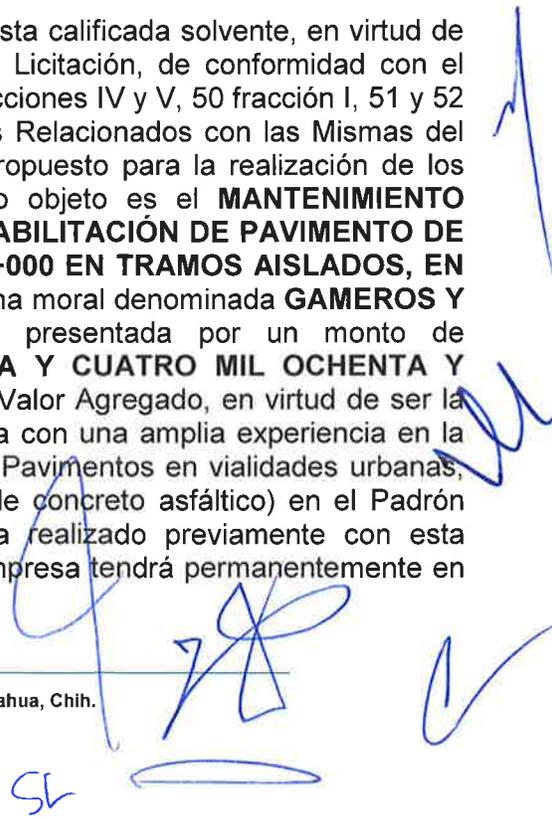
2.- ALARCÓN MARTÍNEZ CARLOS

Resultado: Su propuesta no tiene observaciones y presenta toda la documentación de la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. El monto total de su propuesta se encuentra por debajo del monto del presupuesto base y actualmente no tiene obras en vigor. Por lo anterior, su propuesta se califica **solvente**.

Adjudíquese el Contrato de Obra Pública respectivo a:

CONTRATISTA	IMPORTE
GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$21'954,089.82 Sin incluir IVA

Una vez obtenido el resultado legal, técnico y económico de la propuesta calificada solvente, en virtud de que satisfacen la totalidad de los requerimientos de las Bases de la Licitación, de conformidad con el criterio de evaluación Binario, y con fundamento en los Artículos 22 Fracciones IV y V, 50 fracción I, 51 y 52 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 69, 72 y 73 de su Reglamento, el licitante propuesto para la realización de los trabajos correspondientes a la Licitación **SCOP-LPN-001-2021** cuyo objeto es el **MANTENIMIENTO MAYOR CARRETERAS DE CUOTA DEL FIDEICOMISO 80672: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA JIMÉNEZ – CAMARGO DEL KM 0+000 AL KM 70+000 EN TRAMOS AISLADOS, EN ALCANCE REGIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, es la persona moral denominada **GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, cuya propuesta presentada por un monto de **\$21,954,089.82 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser la propuesta solvente con el importe más bajo. La citada empresa cuenta con una amplia experiencia en la rehabilitación de carreteras, respaldada con la especialidad No. 1601 (Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico) en el Padrón Único de Contratistas del Estado y los trabajos que el licitante ha realizado previamente con esta Dependencia; dicha experiencia se extiende al representante que la empresa tendrá permanentemente en



FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-001-2021

la obra. Además, los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Particulares. Los programas de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo; y personal profesional encargado de administrar la obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. La empresa cuenta con el capital contable suficiente para llevar a cabo sin problemas la ejecución de los trabajos. Por otra parte, cuenta con tres obras en proceso, sin incurrir, al momento de la presentación de su propuesta, en atrasos en la ejecución de las mismas. Por lo anteriormente descrito, se considera que esta empresa es la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta licitación.

1. Se apercibe al Contratista Ganador:

- a) Se turnará el expediente a **Departamento de Servicios Jurídicos** a efecto de que dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente fallo, se lleve a cabo la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 95 de su Reglamento.
- b) La firma del contrato será el día **lunes 10 de mayo del presente año**, a las **14:00 hrs.** en el Departamento de Servicios Jurídicos, de la Secretaria de Comunicaciones de Obras Públicas del Estado de Chihuahua, en calle Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fraccionamiento la Herradura, Chihuahua, Chih.
- c) Que dentro de los 10 días hábiles a la fecha de notificación del presente fallo, de conformidad con Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, deberá otorgar garantía que asegure la correcta y oportuna ejecución de la obra, por un importe equivalente al 10% calculado sobre el monto total del contrato, según la propuesta presentada y otra por el equivalente al 100% del monto total del anticipo que para el inicio de los trabajos, oportunamente se le entregará.
- d) Si el interesado no firmare el Contrato por causas imputables al mismo, el Ente Público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el presente fallo, y así sucesivamente en el caso de que este último no acepte la adjudicación, en los términos del Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y Artículo 95 tercer párrafo, de su Reglamento.
- e) Las garantías a que se hace mérito deberán otorgarse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

2. La presente acta surte efectos de notificación para el contratista ganador, y por ello se compromete y obliga a iniciar los trabajos el día que se establece en el Contrato.

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-001-2021

3. El **Dictamen Técnico No. 01-2021**, emitido por la **Dirección de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, el cual fue revisado por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en términos de los artículos 22, Fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 21 y 79 tercer párrafo de su Reglamento, el cual se limitó a verificar que el mismo se encontrara formalmente fundado y motivado, así como apegado a la Ley, y las Bases de Licitación, siendo responsabilidad del área usuaria, en el caso la **Dirección de Caminos** la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en la presente licitación.
4. **Responsable de la Evaluación de las proposiciones** el Ing. José Antonio Lerma Renova en su carácter de **Director de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

El presente fallo se emite por parte del Lic. Pedro Escobedo Torres, Presidente del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo con fundamento en los Artículos 22 Fracción VII y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 79 de su Reglamento.

ASISTENTES

**COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL
PODER EJECUTIVO**

**POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
EL REPRESENTANTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**LIC. PEDRO ESCOBEDO TORRES
REPRESENTANTE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

LIC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CALDERA

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-001-2021

POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES


GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.


CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.


CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.


PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.


CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V.


MERP EDIFICACIONES Y TERRACERIAS S.A. DE C.V.